



**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
PARA CONTRATACIONES DE EMERGENCIA POR LA CATASTROFE NATURAL  
OCURRIDA EN EL PAÍS**

**No. 001-ULEAM-EMER-2016**

**Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";
- Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida *Ut Supra* manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: "*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "*Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*".
- Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";
- Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que "*La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales*";
- Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que "*Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación*".
- Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia "*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza*

MC



*mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró *“(…) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural”;*

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

Que, de conformidad con el contenido en los Informes Técnicos de fecha 20 y 23 de abril de 2016, suscritos por el Ing. Yuri Rodríguez Director del Departamento Técnico de la ULEAM, se establece la necesidad de intervenir emergentemente la infraestructura institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en la Matriz del Cantón Manta, sus extensiones en campus Chone, El Carmen, Bahía de Caráquez, Pedernales, Tosagua afectada por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE:

**Art. I.-** Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar *“en Situación de Emergencia a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”* por los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida.

ue



- Art. 2.-** Acometer de manera prioritaria la asistencia social humanitaria de los estudiantes, profesores, personal administrativo, trabajadores de la ULEAM y paralelo de la sociedad afectada de la provincia disponiendo la utilización de las infraestructuras, equipamientos, vehículos y personal para cumplir este objetivo, así como la adquisición de vituallas y ayudas necesarias para los afectados
- Art. 3.-** Se autoriza realizar las contrataciones que fuesen necesarias de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, necesarios para reponer, reparar y evitar daños mayores en la infraestructura institucional afectadas, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico del 16 de abril de 2016 que afectaron en la provincia de Manabí.
- Para estos fines y previa a la celebración de los contratos respectivos, el Departamento Técnico de la Universidad dentro de su ámbito, en base a los Informes Técnicos respectivos analizarán el detalle de las contrataciones necesarias y urgentes que se requieran para solventar la emergencia generada en la infraestructura institucional.
- Art. 4.-** Disponer a la Dirección Financiera se realicen las gestiones pertinentes para la certificación y la provisión de los recursos necesarios y suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.
- Art. 5.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010.
- Art. 6.-** La presente declaratoria de emergencia durará el tiempo del estado de excepción de emergencia.
- Art. 7.-** Dar a conocer la presente resolución al vicerrectorado administrativo para agilizar los procedimientos
- Art. 8.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.
- Art. 9.-** La presente Resolución de declaratoria de Emergencia entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página del Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de Manta, a los 25 del mes de Abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.-

Dr. Alejandro Miguel Camín

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

